

## **CONTRATO DE ADHESION CONDICIONES GENERALES**

### **SERVICIO DE ASISTENCIA NACIONAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNNC**

Este producto aplica para TODO tipo de actividades que se desarrollen dentro de inmediaciones de los parques nacionales naturales del territorio de Colombia que se encuentran administrados o no por la entidad gubernamental correspondientes incluyendo, pero no limitado a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNNC**, ENTRE OTRAS y los siguientes parques naturales incluyendo, pero no limitado a Parques Nacionales Naturales Chingaza, Los Nevados, Tayrona, Santuario de Flora y Fauna de Iguaque y el Cocuy.

#### **Incluyendo aquellos que sean determinados con vocación ecoturística según la resolución 092-2018 y aquellas normas que posteriormente la modifiquen**

Se otorgarán, además de las coberturas indicadas en el aparte 2 DESCRIPCION DE SERVICIOS que queden registrados en el certificado de emisión como contratados los siguientes amparos complementarios así:

**GASTOS DE RESCATE:** Servicio de emergencia coordinado por LA COMPAÑÍA o pagado por ella mediante reembolso a quien haya asumido los costos de dicho rescate, para encontrar y rescatar al asegurado que por accidente se encuentre perdido o herido en áreas lejanas, remotas o poco accesibles, donde su vida este en inminente peligro. Este servicio únicamente actúa en Alta montaña, mar abierto, selvas o reservas naturales, cuevas, grutas y cavernas donde su acceso no esté en ninguna manera restringido por las autoridades competentes.

Este servicio se otorga por un máximo de 10 días y/o hasta \$12.000.000 de valor asegurado por evento, lo que primero ocurra. El servicio se activa durante las primeras 4 horas de haber sido notificada a la línea de emergencia.

Estos servicios y prestaciones de MAGENTA ASISTENCIA están exclusivamente orientados a la GESTION de búsqueda y rescate que permitan la ubicación y salvamento del asegurado haciendo énfasis en que constituyen un servicio de Medio mas no de resultado, toda vez que resulta imposible garantizar que exista disponibilidad de entidades de rescate o personal voluntario para realizarla y por lo mismo LA COMPAÑÍA esta exenta de toda responsabilidad en caso de no poder lograr la coordinación del servicio.

Se debe entender como un servicio humanitario sin más compromiso que el de encontrar una persona con vida. En el momento en que se tenga la certeza que la persona buscada haya fallecido cesará este servicio ya que está encaminado a la búsqueda de personas con vida.

Para todos los efectos de la presente clausula, se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, externo, visible, repentino, e independiente de la voluntad del Asegurado, que

genere el desaparecimiento o herida del asegurado y que deje en eminente peligro la integridad física del mismo y que por criterio de LA COMPAÑIA sea necesario rescatar al asegurado.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Entre MAGENTA SEGUROS, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará MAGENTA ASISTENCIA y/o LA COMPAÑIA de una parte, y de la otra, la persona portadora e inscrita del servicio de asistencia, que en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominara EL TITULAR, existe un contrato de adhesión, que forma parte integral del servicio de asistencia de EMERGENCIAS bajo el cual se prestarán los servicios a los que se compromete MAGENTA ASISTENCIA, regido por las siguientes CONDICIONES GENERALES, Al adquirir el servicio de asistencia MAGENTA ASISTENCIA, su TITULAR acepta las condiciones generales contenidas en este contrato y que rigen el uso del mismo en todos sus términos, manifestando expresamente su aceptación y conocimiento.

Las condiciones generales, límites de cobertura, excepciones y restricciones de asistencia detallados en este documento serán prestados para la persona que adquiera una TARJETA DE ASISTENCIA NACIONAL en situaciones de emergencia durante el transcurso de un viaje o evento contratado.

Se deja expresa constancia, y así lo acepta el Titular de la tarjeta, que los servicios de MAGENTA ASISTENCIA no constituyen un seguro médico, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones de MAGENTA ASISTENCIA están exclusivamente orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo, haciendo énfasis en que constituyen un servicio de Medio mas no de resultado.

Las presentes Condiciones Generales de los servicios MAGENTA ASISTENCIA rigen la prestación por parte de MAGENTA ASISTENCIA de los servicios asistenciales detallados a continuación, durante los viajes que realice el Titular de una tarjeta MAGENTA ASISTENCIA.

Los servicios MAGENTA ASISTENCIA se prestarán únicamente al Titular de la tarjeta MAGENTA ASISTENCIA y son intransferibles a terceras personas. Para recibir los servicios asistenciales aquí incluidos el Titular deberá comunicarse con la línea nacional de emergencia en el momento de la ocurrencia de cualquier evento y exhibir el voucher o tarjeta MAGENTA ASISTENCIA válidos y la documentación personal que acredite su identidad y las fechas de viaje en el centro de atención.

La adquisición por parte de un titular de una o más tarjetas MAGENTA ASISTENCIA no producirá la automática acumulación de los servicios y/o beneficios en ellas contempladas, sino que se aplicarán en tal caso los topes establecidos en la que sea más beneficiosa para el consumidor.

Las solicitudes de cancelación y/o modificaciones de fechas de validez de tarjetas MAGENTA ASISTENCIA pueden efectuarse únicamente con una solicitud por escrito y anticipación no menor a 1 (un) día hábil al inicio de vigencia.

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. DEFINICIONES.**

**TITULAR:** Es la persona o personas cuyos datos particulares e identificación figuran en el contrato de servicio de asistencia, carnet o certificación MAGENTA ASISTENCIA, incluyendo también al portador o usuario de las manillas de identificación con código único nacional, suministradas a los usuarios.

**VALIDEZ:** Se define como el tiempo que transcurre entre las fechas de iniciación y finalización del contrato de adhesión.

**ENFERMEDAD:** Se define como la dolencia, o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión y mientras el mismo se mantenga vigente.

**PREEXISTENCIA:** Se define como todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen o etiología anterior a la fecha de inicio de la vigencia de la tarjeta o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente en el país (incluyendo pero no limitado a: Doppler, Resonancia Nuclear Magnética, etc.)

**EMERGENCIA MEDICA:** Es cualquier situación de carácter súbito, repentino, o accidental la cual requiere de atención médica inmediata que imposibilite la normal prosecución del viaje del titular.

**VISITANTE:** Persona natural que viaja a un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística con fines de recreación, contacto con la naturaleza, descanso y/o educativos asociados al ecoturismo.

**ACCIDENTE:** Evento o suceso no previsto, que le ocurre a un visitante durante su estancia en un área protegida con vocación y desarrollo ecoturístico, que ocasiona lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

**RESCATE:** Consiste en la aplicación de técnicas de estabilización, remoción, penetración, extracción de víctimas por desastres o accidentes, que se encuentran atrapados o aprisionados por estructuras, vehículos (aéreos, terrestres o acuáticos) o perdidos en zonas destinadas a la actividad ecoturística establecidas en el plan de manejo o en el plan de ordenamiento ecoturístico

**RECURRENTE-** Regreso de la misma enfermedad luego de haber sido tratada. Usualmente, 3 o más veces durante el mismo viaje.

**CONGENITO** - Presente o existente desde antes del momento de nacer.

**AGUDIZACION** – Proceso corto y relativamente severo de alteración del estado del cuerpo o alguno de sus órganos, que pudiere interrumpir o alterar el equilibrio de las funciones vitales, pudiendo provocar dolor, debilidad u otra manifestación extraña al comportamiento normal del mismo, contemplando las que se deriven o presenten en condiciones de enfermedades preexistentes.

**ASISTENCIA MÉDICA** - MAGENTA ASISTENCIA pone a disposición del Titular su Central de Asistencias. El Titular deberá comunicarse telefónicamente con una central MAGENTA ASISTENCIA a la línea 018000 413-851, para todo caso de enfermedad, accidente o emergencia para el cual necesite asistencia. MAGENTA ASISTENCIA brindará al Titular las condiciones para su oportuna atención, sea remitiendo al profesional en cada caso o autorizando la atención en uno cualquiera de los Centros Asistenciales u hospitales disponibles en el área de ocurrencia del evento cuya asistencia se solicita, siendo de exclusivo criterio la modalidad de atención por parte de MAGENTA ASISTENCIA. El Titular se obliga a dar aviso a MAGENTA ASISTENCIA tantas veces como asistencias requiera. A partir de la primera asistencia o servicio prestado, el Titular deberá siempre comunicarse con MAGENTA ASISTENCIA para obtener la autorización de nuevas asistencias o servicios originados en la misma causa que el primer evento. **IMPORTANTE:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por MAGENTA ASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

## **2. DESCRIPCION DE SERVICIOS**

### **2.1 MUERTE ACCIDENTAL**

Se pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley según lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio, el valor contratado que figure en el contrato de adhesión en caso de fallecimiento accidental del asegurado, siempre que el accidente ocurra durante la vigencia del contrato y el fallecimiento suceda dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a partir de la fecha del accidente.

Se entiende por accidente el hecho violento, visible, externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado que le cause el fallecimiento.

Adicionalmente también se tomará como muerte accidental las generadas por las siguientes causas.

- Ahogamiento, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Intoxicación, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Homicidio, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental
- Fallecimiento en accidente como pasajero en transporte terrestre, marítimo o fluvial, con sublímite del 30% del valor asegurado en muerte accidental

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

### **2.3 INHABILITACIÓN TOTAL Y PERMANENTE**

Se pagará al beneficiario el porcentaje que corresponda sobre el valor contratado que figure en el contrato de adhesión en caso de sufrir una lesión que le cause alguna(s) de las pérdidas que se mencionan en la siguiente tabla, siempre y cuando dicha pérdida suceda dentro de (30) días contados a partir de la fecha del accidente, la cual deberá ser permanente e irrecuperable:

PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE 100%  
ENAJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE 100%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS 100%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LAS MANOS O LOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE 100%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN DE UN OJO 100%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO 50%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA 50%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS 50%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE 50%  
ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR 30%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO 25%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS 25%  
CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA 20%  
PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD 20%  
PÉRDIDA DE UN RIÑÓN 20%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIER PIE 10%  
CATARATA TRAUMÁTICA UNILATERAL OPERADA 10%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO 5%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UN DEDO DE CUALQUIER MANO 5%  
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES 5%  
PÉRDIDA DEL BAZO, EL HIGADO Y EL PANCREAS 20%

Para efectos de esta cobertura, las pérdidas anteriores se definen así:

**Manos:** Amputación traumática o quirúrgica al nivel de la muñeca o por encima de ella.

**Pies:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.

**Dedos:** Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsofalángicas o por encima de ellas.

**Ojos:** Pérdida total e irrecuperable de la visión.

En caso de que el beneficiario sufra varias pérdidas, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder la suma asegurada individual contratada para este amparo, siempre y cuando se haya contratado esta cobertura.

Adicionalmente también se tomará como inhabilitación total y permanente las generadas por siguientes causas.

- Accidente como pasajero en transporte terrestre, marítimo o fluvial, con sublímite del 30% del valor asegurado.

Cualquier pérdida no descrita en la tabla anterior, no será objeto de cobertura.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.4 ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ACCIDENTE.** MAGENTA ASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR, como consecuencia de un accidente ocurrido durante el viaje y dentro de la vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma **INDICADA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA. Excluyendo tratamientos, consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza. **NOTA: para efectos de accidentes de tránsito, MAGENTA ASISTENCIA operara en exceso del SOAT (seguro obligatorio de accidentes de tránsito).**

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.5 ASISTENCIA DE EMERGENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD.** MAGENTA ASISTENCIA asumirá los gastos correspondientes a atención ambulatoria u hospitalaria en que incurra el TITULAR a consecuencia de una dolencia o desorden patológico, surgido de manera súbita, imprevisible, comprobable y diagnosticada, que se haya manifestado por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia del contrato de adhesión, hasta por la suma **INDICADA EN EL CONTRATO DE SERVICIOS** siempre y cuando la atención médica y los gastos correspondientes hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA. Excluyendo tratamientos,

consultas, controles y/o terapias después de finalizada la vigencia de la póliza. **NOTA:** de acuerdo a la evaluación presentada por el departamento médico de MAGENTA ASISTENCIA y de acuerdo a la disposición de proveedores, tiempos de respuesta y demás determinados en la zona donde se presente la emergencia, MAGENTA ASISTENCIA, podrá optar por coordinar una visita médica domiciliaria al lugar donde se hospeda el TITULAR, siendo siempre determinación de MAGENTA ASISTENCIA la modalidad de la asistencia a ser prestada.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.6 GASTOS FARMACEUTICOS.** MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, dentro de la cobertura de asistencia médica de urgencia por enfermedad o accidente, durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, el costo de los medicamentos contemplados en el POS, que sean suministrados o recetados por el centro médico, donde se realice la atención, intra y extrahospitalaria, hasta por la suma de **Doscientos cincuenta mil Pesos (\$ 250.000).**

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.7 GASTOS POR URGENCIA ODONTOLOGICA.** MAGENTA ASISTENCIA, cubrirá directamente o por reembolso, los costos en que deba incurrir el TITULAR como consecuencia de accidentes de carácter odontológico, súbitos e imprevisibles únicamente sobre las piezas naturales del TITULAR, ocurridas durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, hasta cubrir la emergencia, con la asistencia solicitada hasta por la suma de **Doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000).** En caso de que la emergencia se presente sobre piezas artificiales o prótesis, únicamente se brindará tratamiento de analgesia en caso de ser necesaria, en caso de que por la emergencia se supere el monto inicial, se tomara como limite el determinado en la cobertura de gastos médicos por accidente.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**IMPORTANTE:** Los servicios de asistencia médica a ser brindados por MAGENTA ASISTENCIA se limitan a tratamientos de urgencia de cuadros agudos y están orientados a la asistencia en viaje de eventos súbitos e imprevisibles donde se haya diagnosticado una enfermedad clara, comprobable y aguda que impida la normal continuación de un viaje y por la misma razón no están diseñados ni se contratan ni se prestan para procedimientos electivos o para adelantar tratamientos o procedimientos de larga duración sino para garantizar la recuperación inicial y las condiciones físicas que permitan la normal continuación del viaje.

MAGENTA ASISTENCIA se reserva el derecho de elegir el centro odontológico de atención de acuerdo a la ciudad de ocurrencia del evento, así como los materiales y procedimientos que den a lugar única y exclusivamente a cubrir la emergencia producida en piezas naturales y derivadas del evento accidental, se deja claridad que no se cubrirán en ningún momento implantes dentales ya que ellos constituyen prótesis que están excluidas de las prestaciones de servicio de MAGENTA ASISTENCIA y adicionalmente pertenecen a la fase de tratamiento de los pasajeros.

**2.8 ASISTENCIA EN PÉRDIDA DE EQUIPAJE Y DOCUMENTOS.** MAGENTA ASISTENCIA asistirá al TITULAR en el trámite de aviso, búsqueda y localización de equipajes (Viaje Aéreo) o documentos extraviados por cualquier causa durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión. Este servicio se entiende como obligación de medio y no de resultado, en caso de pérdida definitiva se otorgará una compensación de hasta COP \$2.500.000, suma única y cuyo monto final a compensar corresponderá al presentado y reconocido por la aerolínea, esta cobertura aplica únicamente para los eventos presentados en aerolíneas comerciales legalmente establecidas en Colombia.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.9 TRANSMISION DE MENSAJES DE URGENCIA.** MAGENTA ASISTENCIA asistirá al TITULAR, en la transmisión de mensajes urgentes, vía telefónica, fax o correo electrónico, que como consecuencia de cualquier emergencia surgida durante el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, requiera enviarse a familiares o personas vinculadas con el TITULAR, dentro de la ciudad de origen en donde haya sido emitido el contrato del servicio.

**2.10 TRASLADO MEDICO DE EMERGENCIA.** MAGENTA ASISTENCIA trasladará al TITULAR que, como consecuencia de un accidente que genere condiciones críticas de gravedad, surgido en el viaje y en vigencia del contrato de adhesión, y cuando sea imposible el desplazamiento del paciente por sus propios medios. Cuando deba ser remitido a un centro asistencial diferente del lugar de atención y ocurrencia inicial, a consideración de los profesionales médicos del lugar del accidente, siempre y cuando la atención médica y los gastos médicos correspondientes, hayan sido evaluados y autorizados por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA y, siempre que en dicho lugar no sea posible ofrecer las condiciones de atención que garanticen la estabilidad. El traslado se efectuará por cualquier medio idóneo (terrestre o aéreo) disponible en la región, al centro más cercano en el nivel de atención que el TITULAR requiera, quedando MAGENTA ASISTENCIA, en total libertad de elegir dicho medio de transporte. El monto de este servicio se encuentra incluido dentro del tope máximo de asistencia médica por accidente, únicamente.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.11 RENTA POR HOSPITALIZACION.** MAGENTA ASISTENCIA pagará al titular el valor indicado en el certificado de emisión para esta cobertura de acuerdo con el número de días que el TITULAR se encuentre recluido en una institución hospitalaria o clínica, bajo



el cuidado de un médico, siempre que el evento que genere dicha hospitalización se haya producido por un evento amparado por el contrato de asistencia médica y dentro de la vigencia del mismo y no sean causados por causa de una enfermedad o accidente preexistente.

La compensación se otorgará desde el primer (1er) día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de treinta (30).

Se entiende como hospitalización cuando el TITULAR se encuentre en una habitación de una institución hospitalaria o clínica, por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas.

No son consideradas como instituciones hospitalarias, para efectos de cobertura de este amparo, las instituciones mentales para tratamiento de enfermedades Psiquiátricas, los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos, los centros de cuidado intermedio, los lugares donde se proporcionan tratamientos naturalistas o de estética.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.12 HOTEL POR CONVALECENCIA ACCIDENTAL MAGENTA ASISTENCIA** asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados del titular, cuando por determinaciones medicas de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, el TITULAR requiera guardar reposo en la ciudad de destino, siempre que sea diferente a su ciudad de residencia y pierda su reserva hotelera inicial, otorgando hasta 5 días más de hospedaje en un hotel de igual categoría, previa autorización del departamento de asistencia, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y solo aplicara para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.13 TRASLADO Y ESTADIA DE ACOMPAÑANTE POR ACCIDENTE MAGENTA ASISTENCIA** asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados de un acompañante del titular, cuando por determinaciones medicas de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, el TITULAR requiera guardar reposo en la ciudad de destino o sea hospitalizado por un periodo mayor a 3 días (siempre que esta no sea la ciudad de residencia del acompañante), se otorgara para el acompañante traslados y hospedaje en la misma habitación otorgada al titular por un periodo máximo de 5 días, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y de COP \$200.000 por cada transporte (trayecto ida - regreso) y solo aplicara para un (1) acompañante. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea en caso de que en el destino ya se encuentre un acompañante para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

#### **2.14 TRASLADO Y ESTADIA DE ACOMPAÑANTE POR MUERTE ACCIDENTAL**

MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados de un acompañante del titular, cuando por causa de fallecimiento accidental, requiera presentarse para iniciar los trámites correspondientes de reclamo del cuerpo y demás trámites legales a que hubiere lugar de acuerdo a la legislación vigente, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional, se otorgara para el acompañante traslados y hospedaje por un periodo máximo de 5 días, en caso de aplicar por reembolso se reconocerá como máximo la suma de COP\$100.000 por cada día de hospedaje y de COP \$200.000 por cada transporte (trayecto ida - regreso) y solo aplicara para un (1) acompañante. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea en caso de que en el destino ya se encuentre un acompañante para el TITULAR.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.15 TRASLADO DE RESTOS MORTALES** MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados al traslado de restos mortales de un titular a la ciudad de residencia través de empresas prestadoras de servicios funerarios legalmente establecidas en colombia, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea de acuerdo a los proveedores determinados para este caso, en caso de que el usuario cuente con algún seguro funerario o servicio de asistencia exequial, el departamento de asistencias coordinara con esta entidad el traslado y honras fúnebres correspondientes a su cargo.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.16 SERVICIO FUNERARIO ESPECIALIZADO** MAGENTA ASISTENCIA asumirá directamente o por reembolso, los gastos asociados a las honras fúnebres de un titular a través de empresas prestadoras de servicios funerarios legalmente establecidas en colombia, siempre que se trate de un evento cubierto por el servicio de asistencia nacional. MAGENTA ASISTENCIA determinara la prestación más idónea de acuerdo a los proveedores determinados para este caso, en caso de que el usuario cuente con algún seguro funerario o servicio de asistencia exequial, el departamento de asistencias coordinara con esta entidad el traslado y honras fúnebres correspondientes a su cargo.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.17 ADELANTO DE FONDOS POR PERDIDA DE EQUIPAJE** Si el equipaje no es entregado dentro de las primeras 8 (ocho) horas, contadas a partir del momento en que se realiza la denuncia a la línea aérea, el titular recibirá una compensación de acuerdo al monto indicado en el voucher, el cual no podrá ser superior a los COP \$300.000.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.18 ASESORIA LEGAL** Si el Titular requiriese asistencia legal para realizar reclamos o efectuar demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidentes MAGENTA ASISTENCIA, brindara asesoría telefónica legal para guiar al TITULAR para tal efecto.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

**2.19 ACOMPAÑAMIENTO PARA MENORES DE 15 AÑOS** Si un Titular viajara como única compañía de uno o más acompañantes menores de 15 (quince años), siendo también éste o éstos Titular(es) de una tarjeta de asistencia médica MAGENTA ASISTENCIA y se encontrara imposibilitado para ocuparse del o de los mismo(s) por causa de enfermedad o accidente acaecido durante el viaje, MAGENTA ASISTENCIA a su cargo, organizará el desplazamiento de un familiar, para que lo (los) acompañe de regreso al lugar de su residencia permanente. La elección del (los) medio(s) a utilizarse para el acompañamiento de los menores quedarán a exclusivo criterio de MAGENTA ASISTENCIA.

Nota: la cobertura aplicará siempre que figure expresamente como contratada dentro del certificado de emisión.

### **3 EXCLUSIONES Y DEDUCIBLES.**

**MAGENTA ASISTENCIA NO asume responsabilidad alguna y por lo mismo está expresamente exonerado del pago, de cualquier tipo de asistencia médica originada en las circunstancias que a continuación se describen:**

- A.** MAGENTA ASISTENCIA no será responsable por los daños o gastos en que deba incurrir el TITULAR, dentro de los servicios de asistencia objeto del contrato de adhesión, cuando quiera que los mismos sean causados intencionalmente por el TITULAR ya sea en estado de cordura o demencia. **B.** Tampoco opera cuando el objeto del contrato sea la obtención de asistencia médica u odontológica, **O cuando se trate de enfermedades o condiciones preexistentes, congénitas o recurrentes, así como cambios de presión arterial o sus complicaciones, agudizaciones, secuelas y consecuencias previas** a la iniciación de vigencia del contrato de adhesión, sean estas conocidas o no por el TITULAR del mismo, de la misma forma que se excluye expresamente la atención o tratamiento de la apendicitis sus agudizaciones y consecuencias. **NOTA: a esta cláusula aplica excepción en caso de haber tomado el UPGRADE de enfermedades preexistentes aclaración que debe quedar incluida dentro del certificado de emisión** **C.** Igualmente están excluidas las asistencias solicitadas como consecuencia de actos de terrorismo o de guerra declarada o sin declarar. **D.** Se exonera igualmente, cuando la patología a asistir surja como consecuencia de la práctica de deportes peligrosos, incluyendo, pero no limitando automovilismo, motociclismo, paracaidismo, ski acuático o jet – ski, cuatrimotores, parapente, ultralivianos, ala – delta, canopy, escalada en roca, buceo, rafting o la práctica como

profesional de cualquier otro deporte en calidad de competencia. **NOTA: a esta cláusula aplica excepción en caso de haber tomado el UPGRADE de práctica de deportes aclaración que debe quedar incluida dentro del certificado de emisión E.** Cualquier acto doloso o culposo del TITULAR incluyendo la falsedad u omisión de información en el momento de solicitud, hace cesar inmediatamente la cobertura del contrato de adhesión y por lo mismo, excluye cualquier tipo de asistencia, *de igual forma la participación del titular en riñas disturbios o actos delincuenciales.* **F.** Quedan expresamente excluidas la indemnización por muerte Accidental, inhabilitación total y permanente y todas las demás asistencias médicas y servicios adicionales solicitados, cuando el titular haya consumido bebidas embriagantes, sustancias psico – activas, consumo de medicamentos no prescritos o sobre dosis de estos, y cualquier tipo de asistencia derivada de trastornos psiquiátricos. **G.** Así mismo están excluidos de la cobertura todos aquellos gastos que correspondan a cualquier tipo de prótesis, o ayudas mecánicas y/o artificiales, internas o externas, incluyendo, pero no limitando, lentes, anteojos, audífonos, muletas, prótesis mecánicas, prótesis dentales etc, así se hayan solicitado para un tratamiento de accidente dentro de la cobertura. **H.** Además se consideran excluidas, totalmente, las asistencias derivadas del síndrome de inmunodeficiencia humana - VIH o cualquier enfermedad de transmisión sexual sus agudizaciones y consecuencias, así como también se excluye toda atención derivada de enfermedades tropicales diagnosticadas o por diagnosticar malaria, paludismo, leishmaniasis etc... **I.** El diagnóstico, seguimiento, exámenes, tratamiento o interrupción voluntaria del embarazo y/o parto y/o cesárea. **J.** Todos los servicios y beneficios del presente contrato tienen validez cuando el TITULAR se encuentre únicamente dentro del territorio nacional colombiano, siempre y cuando no sea la Ciudad de residencia permanente salvo que sea una actividad programada a cubrir por MAGENTA ASISTENCIA. **K** cuando el asegurado se encuentre ejerciendo funciones de tipo militar, policivo, de seguridad o de vigilancia pública o privada. **L** Muerte o invalidez por accidente como pasajero en transporte aéreo en aerolínea comercial o chárter. **M** Desaparición en catástrofes Naturales tales como: terremotos, inundaciones y maremotos. **N** Desaparición en un río, un lago o en el mar. **O** Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo.

**B. EXCLUSIONES GASTOS POR BUSQUEDA Y RESCATE POR ACCIDENTE:**

- A. Actos de guerra interior o exterior, rebelión, sedición, conmoción interior, asonada, actos terroristas, huelga o actos violentos cualquiera que sea su origen.
- B. Participación del asegurado en labores militares, en las fuerzas armadas, navales, aéreas o de policía de cualquier país o autoridad internacional, así como la participación del asegurado en grupos al margen de la ley.
- C. El uso de cualquier aeronave en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación.
- D. Accidentes que sufra el asegurado cuando se desplace en helicópteros o cuando viaje como pasajero en vuelos para los cuales no existan itinerarios regulares debidamente publicados.

- E. Hallarse voluntariamente el asegurado bajo influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica y solo en los casos en los que la pérdida se produzca como causa directa de este hecho.
- F. Violación de normas de carácter penal.
- G. Accidentes ocurridos con antelación al inicio de vigencia del amparo individual, o sus secuelas.
- H. Accidentes que sufra el asegurado cuando se desplace en lugares que tengan alguna restricción de ingreso y/o tránsito por las autoridades pertinentes

- 4 PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Todas las obligaciones contractuales de MAGENTA ASISTENCIA como consecuencia del presente contrato de adhesión, prescriben en la misma fecha de terminación de vigencia del mencionado contrato, salvo en caso de accidente, cuando el tratamiento prevea hospitalización superior a la vigencia y para lo cual MAGENTA ASISTENCIA proveerá hasta 5 días más de cubrimiento.
- 5 RESPONSABILIDAD.** La prestación de cualquiera de los servicios deberá ser evaluada y autorizada previamente por el departamento de asistencias de MAGENTA ASISTENCIA, y será proporcionada únicamente, a través de las instituciones sanitarias o profesionales adscritos a la red nacional de asistencia de MAGENTA ASISTENCIA, en el caso de que el titular o sus representantes deseen que la prestación del servicio se desarrolle con una entidad diferente o en una ciudad diferente a la asignada por MAGENTA ASISTENCIA cesará la responsabilidad y el titular aceptará que los costos de atención o servicios serán a su cargo o a cargo de su sistema de salud. En caso fortuito que impida la comunicación previa a la prestación de cualquiera de los servicios el TITULAR o quien lo represente tendrá hasta llegar a el Centro hospitalario acordado según planteamiento de respuesta acordado para comunicarse con MAGENTA ASISTENCIA e informar sobre la imposibilidad de comunicación y el percance sufrido, de tal forma que MAGENTA ASISTENCIA pueda coordinar con las entidades tratantes o dar trámite a una reclamación por reembolso. En cualquier circunstancia, MAGENTA ASISTENCIA no será responsable por las lesiones, daños o perjuicios causados al TITULAR, como consecuencia de una eventual impericia, imprudencia o negligencia de los profesionales o instituciones sanitarias que provean el servicio. En el evento que el TITULAR no acate las disposiciones y recomendaciones del médico tratante o de la persona que le brinde la asistencia, asumirá de manera exclusiva la responsabilidad por el evento objeto de asistencia y exonera expresamente a MAGENTA ASISTENCIA.
- 6 SUBROGACION.** El TITULAR se obliga con MAGENTA ASISTENCIA irrevocablemente a subrogar a su favor cualquier otro derecho que le asista por idéntica causa, frente a cualquier responsable directo o indirecto de asumir algún tipo de obligación en forma principal o derivada. De negarse a prestar colaboración o subrogar tales derechos a MAGENTA ASISTENCIA, este último quedará automáticamente desobligado a abonar los gastos de asistencia originados.

**7 AUTORIZACION PARA SOLICITAR HISTORIA CLINICA.** MAGENTA ASISTENCIA tendrá derecho, mediante los servicios de su personal facultativo, a proceder al examen de cualquier paciente, tantas veces como lo considere prudente y necesario, durante cualquier etapa de una asistencia. El paciente debe proporcionar todo tipo de exámenes y reportes médicos que se requieran y debe firmar aquellas autorizaciones, para facilitar a MAGENTA ASISTENCIA la obtención de una historia clínica completa. Sujeto a lo determinado y autorizado por el usuario para dar cumplimiento a la ley 1581-12.

**8 JURISDICCION Y ARBITRAMIENTO.** Para todos los efectos, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Medellín; igualmente, las partes aceptan que cualquier controversia que surja entre ellas, será resuelta por el sistema de Conciliación y Arbitraje en los términos establecidos en la ley.

**9 GRABACIÓN Y MONITOREO DE LAS COMUNICACIONES**

MAGENTA ASISTENCIA se reserva el derecho de grabar y auditar las conversaciones telefónicas que estime necesarias para el buen desarrollo de la prestación de sus servicios. El Titular presta expresa conformidad con la modalidad indicada y la eventual utilización de los registros como medio de prueba en caso de existencia de controversias respecto de la asistencia prestada. Sujeto a lo determinado para dar cumplimiento a la ley 1581-12.

**PROCESO DE RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la libertad probatoria, a título simplemente informativo, y con el fin de facilitar el proceso de reclamación, respecto de cada una de las coberturas descritas a continuación, se recomienda allegar los siguientes documentos sin que constituyan los únicos medios para probar la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

**MUERTE ACCIDENTAL 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO**

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del asegurado fallecido.
- ✓ Registro civil de defunción emitido por autoridad competente en copia o copia autentica.
- ✓ Historia clínica del asegurado fallecido.

**DESMEMBRACIÓN 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 24 HORAS Y EN TRANSPORTE PÚBLICO.**

- ✓ Formulario de reclamación debidamente diligenciado
- ✓ Comprobantes del viaje (factura o tiquetes de viaje)
- ✓ Facturas y/o recibos de los gastos efectuados en el viaje.
- ✓ Factura del tratamiento y servicios médicos recibidos.

- ✓ Orden de ingreso y orden de alta del hospital o institución médica indicando las fechas en que el asegurado estuvo hospitalizado.
- ✓ Para la cobertura de incapacidad total y permanente concepto otorgado por la junta de calificación de acuerdo con la regulación de seguridad social en Colombia.
- ✓ historia clínica del asegurado.